9

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE SAN JUAN DEL CESAR

E. _____ S. _____ D.

Ref: # 44650318900201900317OO

Ejecutivo de FREDI MIGUEL MAESTRE ARIZA

contra ANA ELVIRA MENDOZA CUELLO y ERLINDA ISBEL MENDOZA CUELLO

NELLY DEL CARMEN FUENMAYO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta., identificada con la C.C. # 40.925.306 de Riohacha, abogada en ejercicio portadora de la T .P # 92.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada judicial de las señoras ANA ELVIRA MENDOZA CUELLO, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá y ERLINDA ISBEL MENDOZA domiciliada y residente en la ciudad de santa marta, demandadas dentro del proceso de la referencia, estando de dentro del término del traslado me permito dar contestación a la demanda lo cual hago de la siguiente manera:

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Respecto a las pretensiones, ME OPONGO TOTAL Y RADICALMENTE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS POR CARECER LAS MISMAS DEL ASIDERO PROBATORIO CORRESPONDIENETE y refiriéndome a cada una de ellas en particular me pronuncio así:

1. Me opongo a la prosperidad de dicha pretensión, ya que mis mandantes nunca han tenido vínculo comercial ni civil con el aquí demandante; no da lugar al cobro de los $152.00.000., establecido como valor de capital con el demandante señor FREDY MIGUEL MAESTRR ARIZA, y por consiguiente la obligación está basada en una falsedad en documento privado y fraude procesal.
2. Me opongo a su prosperidad porque al no haber condenas por el capital, mucho menos intereses sobre valores inexistentes con el demandante, No da motivo a reconocimiento y pago de interese moratorios por lo argumentos planteado en el la contestación de la pretensión No.1. y que más adelante propondré las correspondientes excepciones

10

3. Me opongo a su prosperidad por no haber condena, en su defecto solcito muy respetuosamente se condene en costas a la parta demandante.

SOBRE LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto, mis mandantes y aclaro que las señoras **ANA ELVIRA Y ERILINDA ISABLE MENDOZA CUELLO** nunca ha suscrito negocio comercial o civil con el demandante señor **FREDY MIGUEL MAESTRE ARIZA** nunca se comprometió a entregar al demándate, ninguna suma de dinero por valor de **$152.000.000.**, nunca han tenido contacto con el aquí demandante y mucho menos lo conocen, no han firmado el título valor que aquí se demanda. Las demandantes solo en la ciudad del san juan del cesar firmaron en blanco el título valor a una persona diferente de nombre **OLGA CARMENZA ARIZA,** mayor de edad y con C.C.27.002.635. y por un valor totalmente diferente, como se evidencia en soporte manual de contabilidad de dicha señora el cual anexo como prueba en fecha de los años 2013 y 2014 a la que aquí solicita la ejecución, por concepto de préstamos periódicos y de los cuales mis mandantes le realizaban abonos sobre capital.

SEGUNDO: No es cierto, y aclaro que mi poderdante las señoras **ANA ELVIRA Y ERILINDA ISABLE MENDOZA CUELLO** no pactaron el cumplimiento de la obligación incondicional e indivisible al demándate FREDY MIGUEL, desde el 20 de marzo de 2016 porque no suscribieron con sus firmas el título valor letra de cambio. Por consiguiente, la obligación está basada en una falsedad en documento privado y fraude procesal. y como se manifestó en el hecho anterior mis mandantes, nunca han tenido contacto con el aquí demandante y mucho menos lo conocen, no han firmado el título valor que aquí se demanda.

TERCERO: No es cierto, y como se manifestó en el hecho primero mis mandantes, nunca han tenido contacto con el aquí demandante y mucho menos lo conocen, no han firmado el título valor que aquí se demanda. Por lo tanto, no se pactó plazo de vencimiento para el pago de la obligación comprendido del 20 de marzo de 2016, hasta el 20 de marzo de 2017, ni otra fecha, debido a que mis mandantes no suscribieron con sus firmas la letra de cambio, ni lo hicieron mediante autorización de poder, por consiguiente, la obligación está basada en una falsedad en documento privado y fraude procesal.

CUARTO: No es cierto, y como se manifestó en el hecho anterior mis mandantes, nunca han tenido contacto con el aquí demandante y mucho menos lo conocen, no han firmado el

título valor que aquí se demanda, si no se firmó título valor meno se ha podido aceptar intereses de plazo y de mora.

QUINTO: No es cierto, y como se manifestó en el hecho anterior mis mandantes, nunca han tenido contacto con el aquí demandante y mucho menos lo conocen, no han firmado el título valor que aquí se demanda., lo manifestado en este hecho es una apreciación legal para la ejecución de títulos valores, pero reitero mis mandantes en ningún momento han tenido ningún tipo de relación comercial ni laboral con el aquí demandante.

SEXTO: No existe una obligación clara exigible de pagar dicha cantidad liquida de dinero e intereses. **Porque no se cumple los presupuestos del artículo 422 del código General Del Proceso nos dice que prestan merito ejecutivo los documentos que contengan una obligación clara, expresa y exigible. Por lo tanto, el señor demandante no es tenedor de legitimo del titulo valor**

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, y como se ha venido manifestado en el transcurso de esta contestación, mis mandantes en ningún momento han tenido vínculo comercial ni laboral con el aquí demandante. Manifiestan bajo la gravedad del juramento que han firmado letra en blanco a la señora OLGA CARMENZA ARIZA CORONADO con CC. No 27.002.635 en fecha por préstamos y de los cuales se les ha venido cancelado sus respectivos intereses y capital. En ningún momento mi mandante ha tenido relación comercial ni laboral con el demandado y mucho menos han firmado titulo valor por el valor acá exigido,

Además, el señor FREDY MIGUEL MAESTRE ARIZA, inicio un proceso ejecutivo por las hoy demandadas, el cual curso en el Juzgado Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar con radicación No 2018-00018 donde es demandante el señor FREDY MIGUEL MAESTRE ARIZA. Contra las señoras demandadas **ANA ELVIRA Y ERILINDA ISABLE MENDOZA CUELLO,** con un titulo valor letra de cambio por in capital de **$132.000. 000,** más interese y plazos moratorios. Lo cual se rechazo por haber demandado con un titulo valor diferente a las demandas

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

De acuerdo al artículo 96 y 197 del C.G.P. del fundamento factico en que nos apoyamos en la contestación de la demanda

Tendiente a desvirtuar las pretensiones de la demanda y como medio de defensa de la parte que represento, respetuosamente formulo las siguientes excepciones de fondo para que se les imparta el trámite de rigor correspondiente:

I- COBRO DE LO NO DEBIDO

No se le adeuda suma al alguna al demandante por los dineros exigidos, ya que mis mandantes solamente han firmado letra en blanco en la ciudad del san juan del cesar f a la señora nombre **OLGA CARMENZA ARIZA,** mayor de edad y con C.C.27.002.635. y por un valor totalmente diferente, como se evidencia en soporte manual de contabilidad de dicha señora el cual anexo como prueba en fecha de los años 2013 y 2014 a la que aquí solicita la ejecución, por concepto de préstamos periódicos y de los cuales mis mandantes le realizaban abonos sobre capital, por préstamos personales y de los cuales se ha venido cumpliendo con el pago de intereses y capital.

Sin aceptar lo aquí demandado, la parte demandante no allega autorización para llenado de los espacios en blanco tal como lo consagra el art 622 del C. Co para poder ser ejecutado.

Son pruebas de esta excepción la copia del proceso en la que se constata la ausencia de dicho documento exigido por el art. 622 del C. Co.

II- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR LA PARTE ACTIVA

El demandante no está legitimado para solicitar mediante proceso judicial el pago de las sumas de dinero allí incorporada, por cuanto mis mandantes no han firmado a su favor el título valor, y no se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio. No existe ningún vínculo comercial con el demandante y mis mandantes.

III- COBRO DE LO NO DEBIDO

El demandante no está legitimado para solicitar mediante proceso judicial el pago de las sumas de dinero allí incorporada, por cuanto mis mandantes no han firmado a su favor el titulo valor, y no se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio.

Son pruebas de estas excepciones las generales que se formularán más adelante.

IV NO REUNIR LOS REQUSITO LA LETRA DE CAMBIO PARA SER EXIGIBLE

Fundamento esta excepción en cuanto a letra de cambio objeto de la Litis no se encuentra debidamente llenado para su exigibilidad, ya que en la misma se palpa que el girador no firmó la letra en el espacio que le corresponde, pero si aparece la firma de la señora ANA ELVIRA MENDOZA CUELLO en la casilla ATTE, espacio exclusivo para el girador y la señora Mendoza Cuello es la deudora, no se cumple con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, Titulo III.

V FALTA DE AUTORIZACION DE LOS LLENADOS DE LOS ESPACIOS EN BLANCO

Tiene como fundamento esta excepción que el demandante allega el titulo valor llenado a máquina, indicando con esto que el titulo valor fue firmado en blanco y con la demanda no se allego la autorización de llenado de espacios en blanco para poder ser exigible.
El título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez.

1. Debe contener la firma del creador.
2. Debe existir una carta de instrucciones.
3. Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones.

1- La norma es clara en que le diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito, el título valor puede no tener validez, o tenerla hasta lo que permite la carta de instrucciones.
2- Ahora, si no se existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo, pero en tal caso, y esto es importante, la carga de la prueba recae sobre el acreedor y no sobre el tenedor que diligencia los valores en blanco.
3- En consecuencia, si usted firma una letra de cambio o un pagaré con un dato en blanco, como el monto o valor a pagar sin que se extienda la carta de instrucciones, el tenedor de la letra podrá escribir la cifra que se le ocurra, y usted tendrá que probar que no existía una carta de instrucciones.

Así lo manifiesta la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia T-05001-22-03-000-2009-00273-01 del 30 de junio de 2009 con ponencia del magistrado Edgardo Villamil

VI- FRAUDE PROCESAL

Tiene como fundamento esta excepción el hecho que el demandante quiere hacer incurrir en erro al Despacho al cobrar un título valor que a él no se le aceptado por parte de mis mandantes, el titulo aquí ejecutado; mis mandantes solamente han firmado letra en blanco en la ciudad del san juan del cesar a la señora nombre **OLGA CARMENZA ARIZA,** mayor de edad y con C.C.27.002.635. y por un valor totalmente diferente, como se evidencia en soporte manual de contabilidad de dicha señora el cual anexo como prueba en fecha de los años 2013 y 2014 a la que aquí solicita la ejecución, por concepto de préstamos periódicos y de los cuales mis mandantes le realizaban abonos sobre capital, por préstamos personales y de los cuales se les cumplido con el pago de intereses y capital.

quiere hacer incurrir en error al Despacho al presentar demanda con un valor superior al autorizado para llenar los espacios en blanco en fecha junio 29 de 2019 y aportado por el demandante.

VII- FALTA DEL ENDOSO EN EL TITULO VALOR.

Fundamento esta excepción en el hecho que de conformidad con la copia del proceso allegada no se vislumbra el endoso del título valor a la apoderada que representa al demandante.

VIII- INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Como se puede verificar en el sobre enviado por la agencia encargada de la notificación, en el sobre se incorporó un solo traslado y fue dirigida para ambas demandas.

Consagra el C. G. P. y el decreto presidencial 806 de 2020, que la notificación debe de ser personal e individual y no en grupo, y debió de allegarse a cada una de ellas la notificación con el auto admisorio de la demanda y la demanda.

La demanda fue allegada a una dirección en la que las demandadas no tienen fijada su residencia, fue a la dirección de su señora madre, tercera persona que no tiene nada que ver con la demanda.

IX NO COINCIDIR LOS INTERESES DEMANDADOS CON LO PLASMADO EN EL TITULO VALOR.

Sin reconocimiento alguno de la demanda. Fundo la presente excepción en el hecho que en la demanda se están cobrando intereses de plazo al 1.6% y de mora en 2.6% y en el título

valor que fue llenado sin autorización de llenados de los espacios en blanco se incorporaron intereses de plazo del 1.5% y de mora del 2.5%

X- CADUCIDA Fundamento esta excepción en el hecho que de conformidad art 94 C.G.P, por tener más de un año para notificar el auto a admisión o mandamiento de pago contado a partir del día siguiente de la notificación de la providencia, la cual fue de noviembre 12/2019 a noviembre de 12/2020, un año más la **suspendió de términos por el covi19 desde el 16 /03/20 hasta 01/07/2020,** el cual fue notificadas a una dirección diferente en la demanda; el 21/05/2021. Trascurriendo mas de un año del del auto admisorio o mandamiento de pago

XI. PRESCRIPCION: por lo tanto, ha pasado más tres años para la prescripción de la demanda, desde la creación del título valor.

1. debido a que la fecha de creación del título valor letra de cambio fue del 20/03 /2016;
2. exigibilidad del capital **$152.000.000** fue del 20 /03/2017
3. la demanda fue presentada en noviembre 05/ 2019;
4. la admisión o mandamiento de pago fue 12/11/2019,
5. La notificación de la demandada se hizo a una dirección diferente consignada en la en la demanda, la cual es errada, allega notificación el 21/05/2021

partir del 20/03/17 seria 20/03/2020.

XII. FALSEDADEN DOCUMENTO PRIVADO: Señor Juez, al no haber mis mandante firmado ni ha otorgó poder para la derivación y creación del negocio jurídico, es por ello que estamos frente a una falsedad en documento privado, con un posible enriquecimiento ilícito a favor del demándate y un detrimento patrimonial en favor de mis mandante, tipificado en el código penal colombiano.

XIII. FRAUDE PROCESAL: la letra de cambio que dio origen al proceso ejecutivo radicación por lo cual su despacho libro mandamiento de pago y decreto medidos cautelares, por este documento se ha utilizado para obtener el pago de una obligación debido a que mi representado jaman a suscrito ni comercial ni civilmente negocio jurídico en título valor (letra de cambio) con el demandante así sea tenedor de buena fe

XIV EXCEPCION GENERICA.

Ruego al señor Juez y en virtud a la norma invocada, se sirva declarar probada cualquier otra excepción que así aparezca demostrada, al momento de desatar esta primera instancia

16

PRUEBAS

Sírvase señor Juez como pruebas en la presente demanda las siguiente.

DOCUMENTALES.

El titulo valor aportado con la demanda.

Las allegadas con la demanda.

Copia del préstamo con la expedíos de la relación de pagos de la señora OLGA CARMENZA ARIZA CORONADO.

Guía del envío de notificación

Sobre con la dirección de la notificación

B. TESTIMONIALES: Sírvase, Señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas, LEONOR MENDOZA DE LOPEZ, mayor de edad, quien se ubica en su abonado celular 300-8025810, con correo electrónico: laprofeleonor@gmail.com. con fin de que de testimonio sobre los hechos 1,2,3,4,5, y pretensiones 1,2,3, de la contestación de la demanda

PEDRO ENALDO LOPEZ MERIÑO, mayor de edad, quien se ubica mediante su abonado celular 302-2333447, correo electrónico; elprofesorpedrolopez@gmail.com con fin de que de testimonio sobre los hechos 1,2,3,4,5, y pretensiones 1,2,3, de la contestación de la demanda

SARA MERCEDES CARRDENAS MENDOZA, mayor de edad, quien se ubica mediante su abonado celular 300-8171239, correo electrónico; sary1978@outlook.com con fin de que de testimonio sobre los hechos 1,2,3,4,5, y pretensiones 1,2,3, de la contestación de la demanda

B PRUEBAS DE OFICIO; Señor Juez solicito para el esclarecimiento y la verdad jurídica, ya que es una oportunidad probatorias para esclarecer los hechos objeto de la controversias d ela demanda de acuerdo al **art 170 del código general del proceso** que su despacho oficie al juzgado el Juzgado Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar con radicación No 2018-00018 donde es demandante el señor FREDY MIGUEL MAESTRE ARIZA. Contra las señoras demandadas **ANA ELVIRA Y ERILINDA ISABLE MENDOZA CUELLO,** con un título valor letra de cambio por in capital de **$132.000. 000,** más interese y plazos moratorios. Lo cual se rechazó por haber demandado con un título valor diferente de las demandadas

C.**INTEROGATORIO DE PARTES**

Me permito solicitar a su despacho se sirva citar en la forma establecida en el art 184 del CGP a la demándate señor FREDY MIGUEL MAESTRE ARIZA, las demandadas que absuelva el interrogatorio de parte para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que su despache señales absuelva el interrogatorio de parte, que en personalmente y verbalmente le formulare sobre pretensiones y los hechos de la contestación de la demanda.

1- **D.PRUEBA PERICIAL**: solicito que se oficie a medicina legal, para que mediante prueba grafológica determine que las señoras **ANA ELVIRA Y ERILINDA ISABLE MENDOZA CUELLO** suscribieron con sus firmas sí o no, el título valor Tiempo en que se pudo haber llenado la letra, tanto el texto hecho a máquina como las de las firmas que se incorporaron en ella.

La anterior petición para entrar a demostrar que la letra fue llenada mucho tiempo después de haberse firmado por mis mandantes.

ANEXOS.

Al Despacho me permito allegar los siguientes documentos:

1- El poder para actuar.
2- Y todo el documento aducido como prueba

NOTIFICACIONES

Las suscrita recibirá notificación en la calle 16 No 6 – 64 oficina 204 edificio santo domingo, centro histórico santa marta celular 3107086987 email; loanasf229@hotmail.com
LA Demandada ANA ELVIRA MENDOZA CUELLO, en la siguiente dirección; av calle 147, No 21- 75 torre B apto 403 Bogotá D, C celular 300-6200045 email: anamendozacuello@gmail.com

La Demandada ERLINDA ISABEL MENDOZA CUELLO; calle 5 No 9 -05 san juan del cesar celular 3008024636 email: erlindaisamendoza@hotmail.com

Del señor Juez;

atentamente

NELLYS DEL CARMEN FUENMAYOR
C.C No 40925.306 de Riohacha la Guajira
T.P.92923 del C.S. de La J .

Para:

Ana Elvira Mendoza Cuello C.C. No 41627348

Erandis Isabel Mendoza Cuello C.C. No 27001089

Dirección: Calle 7 # 9-30 en San Juan del Cesar,

Remitente: Rosandra Josefina [illegible]

- Calle 3 sur bis No. 13-[illegible] de San Juan del Cesar.
- Cedula: 1122400113
- Correo: rosandrajpuello[illegible]@gmail.com

4-72 RB706794492CO

Escaneado con CamScanner

27

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PO RIOHACHA

Orden de servicio: 14256790

Fecha Pre-Admisión: 19/05/2021 09 39:51

RB706794492CO

8204 065

Remitente

Nombre/ Razón Social: ROSANDRA PUELLO VILLERAS

Dirección: CALLE 3 SUR BIS N 13 - 58 | NIT/C.C/T.I:

Referencia: | Teléfono: | Código Postal:

Ciudad: SAN JUAN DEL CESAR | Depto: LA GUAJIRA | Código Operativo: 8204065

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ANA MENDOZA CUELLO

Dirección: CALLE 7 N 9 - 30

Tel: | Código Postal: 444030225 | Código Operativo: 8204065

Ciudad: SAN JUAN DEL CESAR | Depto: LA GUAJIRA

Valores

Peso Físico(grs): 300

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 300

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.500

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 1122406570

C.C. Yanclis Guerra

Fecha de entrega: 18-05-21

Distribuidor: Alana Fuentes

C.C. 56075054

Gestión de entrega: 1er 2do

8204 065

PO.RIOHACHA NORTE

820406582040658B706794492CO

[illegible]

[illegible]

Planilla

	28'500.
	11'200.
Hasta diciembre de 2013 de 1'000.000	4'200.
En diciembre de 2013 para pagar intereses	3'000.
En mayo de 2014 para pagar intereses	3'000.
El 3 de diciembre para pagar intereses 2014	
Intereses.	
Intereses hasta diciembre de 2013	7'350.
Abonó lo q' aparece de capital	- 4'300.
Saldo	3'050.
Año 2014 Intereses 01, 02, 03, 04, 05 de $ 1'125.	+ 5'625.
	8'675.
Abonó en mayo de 2014 $ 3'000 q' aparecen de capital	- 3'000.
	5'675.
Se incrementaron los intereses y el capital con estos 3'000 que busqué en mayo de 2014.	
Mes de Junio	1'275.
	6'950.
Abonó de su pensión el 27 de Junio $ 2'000	- 2'000
	4'950.
Mes de Julio 2014	+ 1'275.
Mes de Agosto 2014	1'275.
	7'500.
Abonó el 30 de Agosto	- 1'300.
Intereses	6'200.
Mes de septiembre 2014	1'275.
Mes de octubre 2014	+ 1'275.
Mes de noviembre 2014	1'275.
Mes de diciembre 2014	1'275.
	11'300.
Abonó el 3 de diciembre 2014 $ 5'000 que aparecen de capital que le busqué	- 5'000.
	6'300.
Intereses Mes de enero	1'275.
	[illegible]

9'725.

Intereses de Febrero + 1'425. ✓
" de marzo 1'425. ✓
" de Abril 1'425. ✓

-14000

1425
× 3
4275

28.500
+ 9725
38'225
+ 4275
42500
- 2000
40.500.